GOBIERNO
DE ARAGON

"	1.837	5	Teruel. Protocolos Notariales, a. 1.808 (Incompleto).	22

GOBIERNO DE ARAGÓN

Capitulacion Matrimonial

Primera Exp.te como consta en la R.l de 24 de Sbre de 1822 en la Not.a

Sabedores

En la Ciudad de Teruel a veinte y quatro dias del Mes de Enero con el ocho cientos y ocho años.

Fue ante la presencia de mi Manuel Sanchez Esn.o de su Mag.d Dig.lo Ve del Numero y Trib.l de dha Ciudad y de los Testigos abajo nombrados parecieron, y fueron personalmente constituidos de una Parte Jose Gonzalez Soltero natural del Lugar de Albentera hijo de Gervasio, y de Thomasa Guillen Conjuges, y vecinos del mismo Pueblo; y de otra Eugenia Albarracin Doncella hija de los difuntos Pedro, e Isabel Otero vecinos que han sido de esta dha Ciudad con intervencion de los Tutores, y Curadores Testamentarios de la dha Eugenia, segun consta de los respectivos Testam.tos otorgados por los Padres de la mencionada Eugenia que quieren aqui tener por atendidos debidam.te y segun Fuero, cuyos Tutores son D.n Antonio Barrada Cura Parroco de la Yglesia de S.n Juan, y D.n Thomas Fortun Presb.o Racionero de la de S.n Pedro ambas de la misma Ciudad; y no intervino

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

D.n Domingo Lorente Racionero de la de S.n Miguel tambien Tutor de la misma Eugenia por estar ausente, no obstante de haberse hallado presente en dos Actos anteriores para los tratados de este Enlace; y con intervencion asi mismo de Gervasio Escriche Padre del Contrahiente por si, y en nombre de su citada Muger Thomasa Guillen, a virtud del Poder especial otorgado por esta a su favor, en el Lugar de Sarrion dos quince dias del corriente Mes de Enero y año sobredicho, y por Generoso Xabier Garcia Esno. R.l y domiciliado en dho Pueblo recibido y testificado cuyo Poder es bastante para que el Dho Gervasio pueda en nombre de su Consorte y en el suyo ofrecer, dar, y mandar a su hijo contrahiente en contemplacion de este Matrimonio todos los Bienes que tienen y esperan tener asi muebles como Sitios, bien sea de presente o de futuro, con Reservas sin ellas pactando convinieron y ajustaron con dha Contrahienta y sus Tutores, en aquellos modo via, y forma, que mas bien visto les fuese, como mas largamente resulta de dho Poder especial; y con interven

cion tambien de Pedro Escriche, y Ramona Ximenez
Conyuges hermanos respectivos de ambos Contrayentes
y Antonio Gnez Labrador vecinos de la propia Ciu-
dad, Las quales dichas Partes Dixeron: Que entre los re-
feridos Josef Escriche, y Eugenia Navarrete tenian
tratado ajustado y combenido Matrimonio, el qual espe-
raban conclux, y solemnizar en Faz de la S.ta Madre
Yglesia, y para ello habian acordado otorgar como de he-
cho otorgaban la Esra correspondiente de Capitulacion
matrimonial con los Bienes que aportan al dho Ma-
trimonio y Pactos siguientes = Primeram.te trae el
dho Josef Escriche en ayuda, y contemplacion de dho Matri-
monio su Persona, y todos sus bienes assi muebles como
sitios donde quiere habidos y por haber; Item Que como
suyos proprios, y à propia herencia, y de los suyos los bienes
sitios, y Muebles siguientes = Primeram.te una heredad, en la
Redonda, y Partida llamada la Rambla del tollo, situ en el
termino de dho Lugar de Albentosa, que sera de doce Jornale-
les de tierra, ò lo que fuere, tasada en trescientas diez li-
bras: Item otra heredad, en el termino de dho Lugar,
y Partida llamada de las Moratillas, de quatro jornales
de tierra, estimada en ciento, y cincuenta libras = Item
otra heredad, en la partida de la Solana, de la Arena, si-
ta en dho termino, de quatro jornales, y medio de tierra,
estimada en ciento setenta y dos libras, todas de mone-
da Valenciana = Item dos Mulatos, con sus Aperos Co-
rrespondientes, Valuados en tres cientas diez libras:

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Item otro Macho Mular, de Segunda, con sus Aperos Corres-
pondientes = Item en dinero tres cientas libras: Suman todos
los sobredichos bienes, aportados à este Matrimonio, por el Contrayen-
te, como suyos propios, y libres de todo Vinculo, Censo, Carga, y
mala Voz, que decir se pueda, la Cantidad de mil tres cientas, tre-
inta, y dos libras, de dha moneda Valenciana: Item su Padre,
Gerardo Escriche, que presente se halla al Otorgamiento de es-
ta Es.ra da, y manda à su hijo Josef, Contrayente por si,
y a nombre de su Consorte Thomasa Quillen, en virtud de los Po-
deres Especiales de la misma, que se llevan Calendados, para po-
der Ofrecer, dar, y mandar al dho Contrayente, todos los bienes,
que tienen, y esperan tener, asi Muebles como sitios, bien sea
de presente, ò de futuro, con Reservas, ò sin ellas, Da, y manda
con efecto al Esperado su hijo para despues de sus dias natura-
les, y de la su citada Muger, todos los bienes Muebles, y sitios,
havidos, y por haver, y les quedaren en ser sin haverlos Consu-
mido, hasta sus respectivas muertes, para la manutencion de
ambos, siendo los que en el dia tienen, y poseen, à saber es
Una heredad en la Huerta de dho Lugar de Albentosa,
y Partida del Yuhelo, de dos Yubadas de tierra, y quatro jorna-
das de Sembradura, en la propia partida, estimado todo en
quinientas libras = Item Un huerto de medio Jornal, y una

faneya de sembradura, estimado, uno, y otro, en ciento, y treynta libras= Ytem Otra heredad, en la partida llamada el Collado lobo, de tres jornadas de tierra, estimada en novecientas libras; Ytem una Casa sita en dho lugar, y Calle del Orno, estimada en quatro cientas libras= Ytem un Pajar con su Era, estimado todo en sesenta, y cinco libras= Y por lo semejante la Citada Eugenia Navarrete Contrayenta, trahe en ayuda, y contemplacion de este Matrimonio, con beneplacito, y consentimiento de sus Tutores, y Curadores arriba nombrados su Persona, y bienes havidos, y por haver. Ytem trahe como suyos propios, à propia herencia, y de los suyos, los bienes sitios, y muebles siguientes; resultibos de la Es.ra de Composicion, y particion amigable, otorgada, entre los Expresados Creadores, y tutores testamentarios de dha Eugenia Navarrete, y Dexo Contrayenta, y Pedro Geniche, y Ramona Ximenez, y Dexo sus hermanos, presentes tambien à este Otorgamiento; Y son asaber, En dinero quatro cientas Catorce libras, un real de plata, Veinte y cinco dineros, y un quarto de dinero, que la deveran entregar los Citados Pedro Geniche, y su Consorte, en dinero efectivo, ò en Muebles de buena Condicion, los que justipreciados ascienden à Ygual Cantidad, como resulta de dha Es.ra de Composicion, testificada por el Notario la presente recividente, y testificante, en esta dha Ciudad en diez y seis de Abril del año pasado de mil

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

ocho cientos, y siete: Ytem Veinte faneyas de Trigo Rayo que los mismos Geniche, y su Consorte deven entregar à la Contrayenta, en virtud de dha Es.ra de Composicion, estimadas en quarenta libras; Ytem por intersusarios, y reditos de los bienes sitios correspondientes à la Contrayenta, que tambien hande entregarle los dhos Geniche, y su Consorte, por razon de dha Es.ra, ciento diez, y nueve pesos= Ytem Media Paridera, de Cerro pasado, con cinco hevadas de tierra, ò lo que fuere, sita en la partida de los Collados, termino de esta dha Ciudad, Confrontante, con Bienes de Fran.co Pascual, estimada todo en novecinta libras= Ytem dos hevadas en el Mojon blanco, inmediatas à Villacipesa, Confrontantes con otras del Convento de Religiosas de S.ta Clara, estimadas en cincuenta libras= Ytem tres hevadas, con tres Nogales en la Cañada de Villacipesa, Confrontantes con heredades de dho Convento, y Acequia, estimadas en dos cientas cincuenta libras= Ytem Una Casa con su Arreñal, Era, y Pajar, sito todo en Villacipesa, Confrontante, lo uno con lo otro, y todo junto con bienes de Manuela Navarrete, Viuda de Miguel Dorion, estimado todo en dos cientas, setenta y cinco libras: Ytem

dos fanegas, y media de Sembradura, devajo de otra Casa, junto á la Canal, Confrontantes, con heredades de D.n Ramon Barrachina, y Rambla, estimadas en quatro cientas diez libras: Item dos fanegas de Sembradura, en la Partida llamada del Ojo, vajo la hermita de la Virgen, Confrontantes, con heredades de otro Convento de S.ta Clara, estimadas en dos cientas libras: Item quatro fanegas de Sembradura, en las Quinchas de Villacepesa, Confrontantes con heredades de otra Manuela Navarrete Viuda, y del S.to Hospital de esta Ciudad, estimadas en dos cientas ochenta libras: Item tres Quartales de Sembradura, en la Partida de la Argentera, Confrontantes, con Miguel Martin Maenza, y Miguel Martin, estimados, en ciento y cinco libras; todos los sobredhos bienes sitios, se hallan Existentes, en la Huerta de esta dha Ciudad: Item la Porcion de Casa, sita en las Cuevas de esta dha Ciudad, Confrontante con la parte Correspondiente de ella, á Pedro Escriche, y Ramona Ximenez, estimada en Veinte libras: Item la Mitad de Tinada, y media de tierra Campo, sita en la Partida de Conexera, Termino de la misma Ciudad, Confrontante, con los sobredhos Escriche, y su Consorte, estimada en quatro libras: Item la mitad de una Casa, sita en esta dha Ciudad, y Calle de la Carnicería vaxa, Confrontante con la otra mitad de los dhos Escriche, y su Consorte, y otras de Bartholome Parranda, y herederos de Casilda Exerco, estimada en Quatro cientas libras, todas de moneda Valenciana,

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Cuyos bienes, son los que han tocado, y Correspondido, á la referida Contrayenta, por parte de Padre, y Madre, Como resulta, de la citada Esc.ra de Particion amigable, y ascienden Unidos los Muebles, y Sitios á la Cantidad de dos mil, seis cientas cincuenta, y siete libras, de moneda Valenciana, de la que se hade deducir, y dos Cortas, los Capitales de censos, y gravamenes siguientes: A la Yglesia de S.n Pedro de esta Ciudad sesenta y dos libras, y media de moneda Valenciana, de Capital = A la misma Yglesia tambien de Capital ciento ochenta y siete libras, y media: A la de S.n Andres, cien libras = A la de S.n Salvador doce libras: A la de S.n Juan, y S.n Martin cincuenta libras; todas de moneda Valenciana, y de Capital: Por quatro Pensiones Vencidas, y no satisfechas, Veinte y dos libras, y media: Por las mejoras, impuestas en la mitad de la Casa de la Calle de la Carnicería, y deve abonar la Contrayenta, á Pedro Escriche, y su Consorte, treinta, y una libras = Por gastos, que ha ocasionado la Contrayenta, en poder de Pedro Escriche, y su Consorte, resultivos de una Cedula, que ha presentado en este Acto Pedro Escriche, y haprovado la dha Contrayenta expresando ser Ciertos, y que deve abonarlos á los dhos Escriche, y su Consorte; Ciento sesenta, y quatro libras, un real de Plata, y quatro dineros, que todo asciende a la Cantidad de seis cientas Veinte, y nueve libras, cincoreales de Plata, y quatro dineros, y deducida esta, del Valor, de dhos bienes, expresados de parte de arriba, que es el de dos mil seis cientas cincuenta, y siete libras, es Visto, quedar á la Contrayenta, libres dhos bienes, en la Cantidad, de dos mil Ve-

Pactos

ente, y siete libras, dos rs.l de plata, y ocho dineros, salvo error: Item el Pacto entre dhos contrayentes, q.e todos los bienes, que traen a este Matrimonio, asi Muebles, como Sitios, y dinero, los aportan, y llevan como sitios, y a propia herencia, y de los suyos. Item el Pacto, que Casan a hermandad, desde el dia de la misa Nuencial en adelante, en todos los bienes, q.e traen a este Matrimonio, con hijos, llegando estos a la edad de poder testar, o tomar estado, pues en caso contrario se reputen como no havidos, y vuelvan, o vayan los bienes a los herederos dho respectivam.te de los contrayentes; Item el Pacto, que en cuanto a los bienes adquiridos, o heredados, titulo lucrativo, se an de la parte, que los herede, y en cuanto a los gananciales, se entiendan por mitad, segun fuero. Item el Pacto, que en cuanto al entierro de los contrayentes, si se verifica la hermandad como dhos, se costee de los bienes comunes, y no verificandose de los de cada uno del premoriente. Item el Pacto, que se reservan los dhos de Viudedad, y renuncian los ventajas forales. En cuyos tres fue ajustado, pactado, y convenido la presente Esc.ra de Capitulacion Matrim.l entre dhas Partes, los cuales, por sus respectivos tenores, prometieron tener, observar, y cumplir. Y a su cumpl.to obligaron sus Personas, y bienes, asi Muebles como sitios donde quiera h.n de los cuales los Muebles h.n y los sitios h.n y quisieron que esta Obliga.n fuera especial h.n y arreglada con clausulas de Nomine Precario, Constituto, Apprehension, Execucion, Inventario, y con todas las demas h.n fiat large h.n

Ft.o Ignacio Garcia y Millan y Antonio Perez ambos Panaderos de esta Ciud.no y vecinos en dha Ciudad

Antonio Borrachina otorgo lo dho con dha calidad

M.n Thomas Forcen con dha Calidad otorgo lo dho

Ignacio Garcia y Millan soy testigo de lo dho y firmo por José Escriche, y Eugenia Navarrete Contrayentes por Gerbasio Escriche Mandante que dixeron no saber

Anton.o Perez soy testigo de lo dho, y firmo, por José Escriche, y Eugenia Navarrete, Contrayentes, y por Gerasio Escriche Mandante, que dixeron no saber escrivir.

Doy fee no haberse Salbar en esta Esc.ra segun fuero, y balga el sobrep.to en nobenta libras

Manuel Sanchez

Escritura En la Ciudad de Teruel a veinte y ocho de Febrero de mil Ochocientos y ocho

Fuesse Juan Valbanete Viudo de Maria Soriano vecino del Lugar de Castralbo y hallado en dha Ciudad, de grado h.n Testificado h.n Vendo, cedo, y transpaso, a favor de Fran.co Soriano, y Rosa Hernandez, Conyuges, y vecinos, de dho Lugar, para si, y sus havientes dho, a saber es Una Heredad de dos Yuntadas de tierra, poco, mas, o menos, o lo que fuere, sita, en la Partida de los Billares, termino del citado Pueblo, Confrontante, con Camino de los Billares, con Antonio Calvo, por arriba, y Ombria, y Franca h.n Por precio de Treinta, y seis libras, de moneda Valenciana, cuya Cantidad, en mi poder, y de dhos Compradores, otorgo, y confiesso haver recivido, con las renunciaciones debidas. y con esto, desde ahora, para siempre, desisto, y me aparto, del dominio, de dha Heredad, y lo transfiero h.n fuero h.n reconozco h.n y me obligo, a Carizion Manseria h.n y para cumplim.to obligo mi persona, y bienes, Muebles, y sitios h.n de los cuales los Muebles h.n y los sitios h.n y quiero, que esta Obligacion, sea especial, h.n y arreglada, con Clausulas de Nomine Precario Constituto, Apprehension, Execucion, y con todas las demas h.n fiat large h.n

Ft.o M.n Juan Fonrea Beneficiado de Allepuz y José Fabio Sacristan Campanero de esta S.ta Iglesia de Teruel.

M.n Juan Antonio Fonrea soy testigo de lo dho y firmo por Juan Valbanete otorgante que dixo no saber escribir.

Cesion y Renuncia

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

En la Ciudad de Teruel a Diez Dias del mes de Marzo de mil ochocientos y ocho ——
Fue Yo Ignacio Gomez vecino de la Villa de Villarroya de los Pinares y hallado en dha Ciudad: No viendo reducido, violentado, ni engañado, antes bien, de mi libre, y espontanea voluntad, en aquella, mejor, de, vida, modo, forma, y manera, que hacerlo puedo, y devo, doi, y efectuo, segun Dto. Certificado de Cesion, renuncio, y donacion hago a mi hermano Vicente Gomez, vecino del lugar de Villarquemado el vaxo, de todos los dros. instancias, y acciones, que ora, y en todo tiempo, me puedan tocar, y corresponder, a los bienes, y herencia, asi Muebles, como Sitios, havidos, y por haver, tanto de parte de Padre, como de Madre, con la condicion; y no sin ella, que dho mi hermano Vicente, me a de dar por esta Cesion, quinze pesos, de moneda Valenciana, en dinero, o en trigo, al precio Corriente, o en otra especie que se acomode por su justo precio, y esto dentro de un año, contadero, desde el dia del otorgamiento de esta Escra. Y asi lo cumplo obligo mi Persona, y bienes dho. fiat Large &c. Pedro Gomez
Fdo. Ignacio Garcia y Estula Pasante de Escno. y
oficio Botero y vecino de dha Ciudad ——
Ignacio Garcia soy Testigo de lo dho, y firmo por Ignacio Gomez Otorgante q. dice no saber escrivir
Pedro Gomez, soy testigo de lo dicho y firmo por y nacio Gomez. o tor gante que dijo no saber

Apoca

En la Ciudad de Teruel dho dia diez de Marzo y año corriente de mil ochocientos y ocho ——
Fueron otos. Ramon Garcia y Manuela Jimeno Conyuges, y Maria Garcia hermanos mayores de veinte años y vecinos de dha Ciudad: En atencion a que por la muerte de Pedro Garcia nuestro Padre quedaron algunos bienes bienes, y pertenecientes a los dhos otorgantes como asi mismo a Juan y Martin Garcia hermanos nuestros e hijos del dho Pedro ausentes en el dia de esta Ciudad en el servicio de las armas, haviendose partido algunos de dhos bienes despues de la muerte de nuestro citado Padre, y aseguran que nos hallabamos en la menor edad, pero interviniendo en ello, y con la Calidad de Tutor y Curador nuestro tio Pedro Gomez de oficio botero, y vecino de esta dha Ciudad: Y en atencion a lo mismo a que en el dia tan solamte. quedan de dhos bienes en poder de mgo. Ortiz ahora difto. y vecino que fue de la propia Ciudad quien se hizo Cargo de su recoleccion en calidad de Depositario, la Cantidad de veinte y seis libras de moneda valenciana lo qual se halla en el de su consorte, y viuda Rosa Herreros: Por tanto y deseando esta que la indemnizen, y saquen de este encargo y obligacion para evitar en todo tiempo a sus hijos todo litigio, accediendo nosotros dhos otorgantes a esta suplica como asi mismo a la que tambien nos hace nuestro tio Pedro Gomez tutor y Curador que ha sido nuestro: De mro buen grado y cierta ciencia y certificados de nuestro Derecho: Por la presente escritura de apoca otorgamos y confesamos haver recivido de la enunciada Rosa Herreros viuda del dho mgo. Ortiz la cantidad de veinte y seis libras moneda Valenciana que tenia en su poder pertenecientes a nosotros y a dhos nuestros dos hermanos ausentes de los bienes, y herencia del citado mro difto. Padre; Con mas un par de zapatos, otro de Calzones de paño roio, una camisa, una armilla blanca, y otra azul, seis varas y media de lienzo, una sabana, una arca, una mesa vieja y una media de media trigo bieja; y en iguales terminos otorgamos y confesamos haber recivido en dinero tambien efectivo como el de parte de arriba de dha viuda, del citado Pedro Gomez mro tio y tutor que ha sido la Cantidad de seis pesos de la propia moneda valenciana por el Alquiler de la casa: Y como contentos satisfe-

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

HISPANIARUM CAROLUS IV. D. G.

dores y pagadores de la referida viuda y hio respective de quanto deuian en su poder de la herencia de mro Padre tocante y perteneciente a nosotros dhos otorgantes, y a nuestros hermanos ausentes les otorgamos la presente carta y carta de pago en forma a todos tiempos firme y valedera, y en ninguno reborcable, ningue en tiempo alguno podamos alcanzarles ni pedirles otra cosa alguna ni mas cantidad de la que ahora havemos recivido: y por la parte que corresponde de este haber a mros Cmanos ausentes la afianzamos para su seguridad en la media casa que tenemos, y poseemos extramuros de esta Ciudad, y barrio de San Julian confrontante con la posada llamada del Parador, y lo mismo por la parte que corresponda a dhos ausentes, si se verificase el Cobro de quince libras que debe Juan Ortiz por los arquileres de dha Casa, la que a mas a abundam.to obligamos e hipotecamos a dhos mros hermanos ausentes, y asi cumpl.to obligamos nuestras personas y bienes &c. de los quales los muebles &c. y los sitios &c. y queremos que esta Obligacion sea especial &c. y arreglada con clausulas de nomine precario constituto, aprension, execucion y inventario &c. fiat large &c.

Y.o Ignacio Garcia y Milla Parador de esta y Cristobal Perez Zirujano en Ronda y hallados en dha Ciudad Ignacio Garcia soy Testigo de lo dho, y firmo por Ramon Garcia, y Manuela Ximeno Conyuges, y Maria Garcia otorgantes q.e dixeron no saber escriuir.

Y.o

Cristoval Perez soy Testigo de lo dho y firmo por Ramon Garcia y Manuela Ximeno Conyuges, y Maria Garcia otorgantes que dixeron no saber.

Vendedores En la Ciudad de Torrijos a los bainte Dias del Mes de Marzo de mil ochocientos y ocho

Fue otorgado Miguel Gomez y Maria Blasco Conyuges Labradores y Vecinos de dha Ciudad y habitantes en los Mesones de n.tro Barrio de la misma, a quienes de Conocimiento doy fe vendemos, cedemos, y transferimos, a favor de Fran.co Blasco, y Damaria Cerrian, tambien Conyuges, y Vecinos del lugar de Portajada para si, y sus herederos dho, a saber el Dos fanegas de sembradura, sitas, en la huerta de dho lugar, de Portajada, y partida llamada el Chopo blanco, confrontante, con otras de Romualdo Moreton, por un lado, y por otro con Cuestas, de Sebastian Bux, y Fran.co de Leon: Francas, y libres otras dos fanegas de sembradura, de todo censo, Vinculo, y mala voz &.a: Por precio otras dos fanegas de sembradura de cien libras, de moneda Valenciana, a razon de cien cuenta por cada una; cuya cantidad, en mro poder, y de dhos Compradores, otorgamos, y confesamos haber recivido, renunciando &.a Ahora &.a. Y con esto desde luego para siempre desistimos, y nos apartamos, del dominio &.a. y lo transferimos &.a Queremos &.a, Reconocemos &.a y nos obligamos a evicion Saneamiento de qualquiera mala voz &.a. y a la cumplim.to obligamos otras Personas, y bienes, Muebles, y sitios habidos, y por haver de los Cuales los Muebles &.a y los sitios &.a y queremos que esta Obligacion se especial &.a y arreglada con Clausulas de Nomine Precario, Constituto, Aprehension y con todas las demas &.a fiat large &.a no y Fran.co Perez Estudiante de Teologia residentes en dha Ciudad

Y.o Antonio Perez Parante de esta

Antonio Perez soy testigo de lo dho, y firmo por Miguel Gomez, y Maria Blasco otorgantes que dixeron no saber.

Fran.co Perez soi testigo de lo dicho, y firmo por Miguel Gomez, y Maria Blasco otorgantes que dixeron no saber

GOBIERNO DE ARAGÓN

Qendicion

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

En la Ciudad de Teruel a quatro dias del mes de Abril de mil ochocientos y ocho

Que otorgan Maria Hernandez viuda de Pedro Esteban Vicenta Esteban y Franco Cantiel Conjuges y Vecinos de dha Ciudad madre e hijos respective de grado &c. Certificados &c. Vendemos, cedemos, y traspasamos a favor de Roque Navarrete e Isabel Torres tambien conjuges, y de la propia vecindad para si &c. Haber es, media casita o algo mas que se reduce a una cocina un quarto pequeño, y un corralito, sito bajo los huertos de Santa Lucia sobre el Huerto del Marques de Barbales con portante con la otra porcion de casa, de nosotros los vendedores, y pasan de Antonio Navarrete. Franca &c. por precio de treinta y seis libras de moneda Valenciana pagadas en esta forma: doce de entrada, otras doce a San Miguel, de este corriente año, y las doce restantes para el dia Ultimo de Marzo del año viniente de ochocientos nueve. Y con esto dieron luego para siempre distimos &c. quieremos &c. y nos obligamos a eviccion plenaria &c. Y a su cumpto. obligamos nuestras personas y bienes &c. Por quales &c. Por libros &c. Y queremos que esta obligacion sea arreglada con clausulas de nomine precario constituto a prencion, &c. fiat large &c.

Tests. Antonio Sanchez y Franco Navarro Vecinos de dha Ciudad

Antonio Sanchez soy testigo de lo dho y firmo por Maria Hernandez y por Vicenta Esteban y Franco Cantiel otorgante y por Franco Navarro mi compadre que dijeron no saber.

Qendicion con Decreto de Juez

En la Ciudad de Teruel a doze dias del mes de Abril de mil ochocientos y ocho

Que otorga Angela Navarro Viuda de Antonio Marzo, y Antonio Lopez Negro Boticario Vecinos, y amos vecinos de esta dha Ciudad: atendido, y considerado q. el dho otorgante el Matrimonio q. contrajo con el mencionado mi difunto Marido Antonio Marzo, nos han quedado quatro Hijos llamados Maria, Antonio, Jose, y Franco Marzo, menores de catorce años, y q. el referido mi difunto Marido, como Dios fue servido, murio sin haver hecho testamento, ni dejado tutor, y Curador de las Personas, y bienes de dhos menores mis Hijos, lo hize presente, mediante escrito, al Sor Alcalde Mayor de esta dha Ciudad, y, le Partido, bajo el dia quatro del Mes de Marzo anterior, exponiendo ademas, q. la Persona mas a proposito, y en quien podia recaer dho nombramto de tutor, lo era el dho Antonio Lopez otorgante, y q. asi mismo yo la citada Angela Navarro, y mis quatro expresados Hijos, poseemos algunos bienes de corta consideracion en los lugares de Torre la Cascel, y Cella, y aun en los terminos de esta dha Ciudad, los quales, por ser de tendidos, utilidad, sernos seguian perjuicios considerables de su conservacion por no poder atender a su cultivo; y que de suventa, se seguiria a todos, mayor utilidad, y beneficio, invirtiendo su producto en alimentos de mi dha otorgante, y de mis quatro Hijos menores, y en el caso de sobrante, emplearlo en otros bienes de mejor utilidad, y concluí suplicando se me recibiese la correspondiente informacion de todo, y constando de ellas, nombrar en Tutor, y Curador, al dho Antonio Lopez, a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

quien, previa su acceptac.n, juram.to y afianzam.to
se le discerniese el cargo d.tal, y executado así, se nos
concediese permiso, y licencia para la enagenacion
de dhos. bienes; cuya inform.on me fue admitida
por auto del propio dia quatro, la qual submi-
nistrada por medio de tres testigos, se proveyo auto
to por dho. Sor Alcalde mayor, nombando en tutor
y Curador de las Persona, y bienes de Maria Anto-
nio Josef, y Fran.co Marzo, y Navarro, menores de
catorce años, al referido Antonio Lopez su Abuelo,
quien accepto, juro, y afianzó dho. nomban.to en
la forma ordinaria, y en veinte, y quatro del pro
pio mes de Marzo, por el expresado Sor Alcalde
mayor, y mediante su Auto, le fue discernido dho.
cargo en la forma prevenida por dho., y á conti-
nuacion, en vista de dhos. diligencias, proveyo el
decreto siguiente = Cuidta: Cuda de Tirual, dho
dia veinte, y quatro de Marzo, y año de mil ochocien.os
Auto y ocho, el referido Sor Alcalde Mayor de la misma,
y su partido, en vista de los precedentes diligen.s
y de lo pedido por Angela Navarro, por ante mi
el Esno. Dixo: Que concedia, y concedio licencia
permiso, y facultad, á la mencionada Angela Na-
varro, para q.e á una, con el dho. Antonio Lopez,
tutor, y curador de dhos. menores, puedan vender,
y vendan, los bienes sitios, existentes en los termi-
nos de los Lugares de Torre la Cancel, y Cella,

y en los de esta Ciudad, q.e se hallasen distantes, y causen
perjuicio á dhos. menores, por no poder atender á su cultivo
ó la persona, ó Personas, que bien visto les fuere; y por
el precio, ó precios en q.e se ajustare, y convinieren
con la obsq.a precisa, y no sin ella, é invertir su producto,
valor, en la manutencion de dha. Angela Navarro, y sus
Hijos menores, y el sobrante q.e quedare en metalico, se em-
plee, é invierta, en la compra de otros bienes q.e rindan
mas ventajas, y utilidad, á los mismos menores, á cuyo
efecto, puedan otorgar, y otorguen, la correspondte Escra.
ó Escras de venta, con las clausulas de su naturaleza;
llevando asimismo, cuenta formal de su inversion
para darla siempre q.e se les pidiere; por redundar como
redunda todo, en utilidad, y beneficio de los expresados me-
nores, segun lo resultivo de este Expedte. Para todo lo
qual, interponia, é interpuso su Merced. su Autoridad,
y decreto Judicial, qual de dho. se requiere, y necesario es,
y por este, que su Merced proveyo, así lo mandó, y firmó,
de q.e doy fé = Cancel = ante mi Manuel Sanchez.
Como todo, mas por menor, resulta del expresado
Expedte q.e obra en el oficio del Esno. de la presente,
Recibiente, y Testificante: Por tanto, nosotros los dhos,
Angela Navarro, Viuda de Antonio Marzo, y Antonio Lo-
pez, tutor, y Curador de las Personas, y bienes de los
menores al principio nombrados, de grado d.o Certi-
ficados d.o usando, como usamos del permiso, y licencia
q.e nos es concedido, vendemos, junto, y de mancomun,
cedemos, y transpasamos, á favor de Pedro Geronimo
Hernandez, y su Consorte, vecinos del Lugar de Torre
la Cancel, para si, y sus havientes dho. los bienes
sitios siguientes, primeramte. una Heredad de secs
fan.s de embradura poco mas ó menos, sita en los termi-
nos de dho. Lugar de Torre la Cancel, partida la redonda
confrontante con otra de Antonio Martinez mayor, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Viuda de Fran.co Martinez. Item otra Heredad, ó tablar de tres fan.s y dos quartales, ó lo q.e fuere, sita en la partida carrera la Cañada, tambien termino de Limbino, confrontante con Heredades de Gaspar Blasco, y de Simon Sanchez. Item otra Heredad, ó tablar de una fanega, y dos quartales poco mas, ó menos, confrontante con Heredades de la Ygl.a del mismo Lugar, y Juan Fran.co Ramos: y assi como las dichas confrontaciones, divisiones, y departen entre si, los indicados bienes, esto es integros, les vendemos, franos, y libres, de todo censo, tributo, vinculo, y mala voz &.a por precio todo de cinquenta libras de moneda valenciana, de cuya cantidad, confesamos haver recibido, treinta, y quatro de presente, y los diez, y seis restantes nos los han de entregar dichos compradores para el dia de S.n Miguel de este corriente año. y con esto, desde luego para siempre desistimos, nos apartamos del dominio, propiedad, y señorio de dichos bienes &.a y lo transferimos de que mos &.a y nos obligamos à eviccion plenaria &.a y à su cumplimiento obligamos nuestras personas, y bienes &.a de los quales los muebles &.a y los sitios &.a, y queremos, q.e esta oblig.n sea especial &.a y arreglada con clausulas de nomine, precario, constituto, aprehension, execucion, inventario, y con todas las demas q.e le correspondan por su legitima naturaleza &.a fiat largè. &.a

El Dr. Juan Gabarda Esc.no y Dr. Cosme Arzano ambos vecinos en dha Ciudad

Antonio Lopez con dha Calidad otorgo los dichos Juan Gabarda y Vicente Alodio. y firmo por dicho Gabarda otorgante q.e dijo no saber

Cosme Arzano, y Testigo de los dichos y firmo por dicho Angela Navarro otorgante, q.e dijo no saber

Cesion y Renuncia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S.M. el Rey D. Fernando Septimo

En la Ciudad de Teruel a los ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos y ocho años

Pareció Fran.co Gomez Vecino del Lugar de Fonneche el Bajo y hallado en esta Ciud.: Enterado de la accion, à que por el testamento, que otorgo, Vicente Gomez, mi difunto Padre, en el Lugar de Camarillas, à tres dias del Mes, de Julio, del año mil ochocientos, y tres, ante Manuel Lucia, Esno R.l domiciliado en dho Lugar de Camarilla; el que quiero aqui tener por expresado, y repetido de vida m.te y segun fuero del presente Reyno de Aragon; Instituyo, y nombro, en remedio mios, absolutos, y universales de todos mis bienes, asi muebles, como sitios, Creditos, dros, instancias, y acciones, dondequiera haviros, y por haver, à mi dho otorgante, y à Pedro Gomez, mi hermano, para que hiciesemos de ellos, à su voluntad; Y en atencion, asimismo à que me hallo convenido, con mi hermano Vicente Gomez, tambien Vecino de dho Pueblo, en hacerle cesion, y renuncia de la parte de bienes, y herencia, que me pueda tocar, y pertenecer, de dho mi Padre, à consecuencia, de su Caben-

GOBIERNO DE ARAGON

dado testamento: Por tanto, y no siendo seducido, violentado, y engañado, antes bien de mi libre, y espontanea voluntad, valida, y eficazmente, y en aquellas mejores, via, modo, forma, y manera que hacerlo puedo, y devo, de mi buen grado, y cierta ciencia, y certificado de todo mi dro, cedo, renuncio, y transpaso, en favor de dho mi hermano, Viente Gomez, todos los dros, instancias, y acciones, que por razon de dho testamento, ô en otra manera, me pueban tocar, y corresponder, â los bienes, y herencia del citado mi difunto Padre, con la condicion precisa, y no sin ella, que dho mi hermano Viente, me ha de ceder, y renunciar en compensacion, de cuanto yo le cedo, y renuncio, la casa de su havitacion, sita en el expresado Lugar de Formiche, con frontante, con huerto del mismo, y via publica, varo el concepto, que el propio mi hermano, ha de disfrutar de dha casa, por si, su Muger, y los suyos, sin años, contaderos desde el dia, del otorgamiento de esta escra, y fenecidos, deva yo entrar, en posesion de ella, y lo mismo, mi Muger, e hijos, si durante este tiempo huviere yo fallecido, y asi mismo, existiendo dha casa en mi poder, y el de mi Muger, al fallecimiento de ambos, sin tener hijos, quiero que la referida casa, vuelva, al expresado Viente Gomez mi hermano, bien entendido, que esta circunstancia, no deveria impedir, ô embarazar, dq.e podamos venderla, viendonos en necesidad, para nuestra manutencion; y asi mismo, me cede, y renuncia de presente dho mi hermano Viente, el Huerto de avaxo, sito en dho Lugar, confrontante, con dha casa, de parte de arriba expresada, y confrontada, y via publica, levantado q.e sea el fruto, que en el se halla. En cuyos terminos le otorgo esta escra de cesion, y renuncia, de los indicados bienes, que me tocan, por la herencia, de mi difunto Padre, para que haya, y disponga de ellos â su voluntad, queriendo, como quiero desistir, del dominio, y posesion de ellos, y lo transfiero, y paso, en favor de dho mi hermano, para que pueda tomar la verdadera, real, actual, y corporal po-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVELIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

Valga para el Reynado de M. el S.r D. Fernando Septimo.

sesion, por su propia autoridad, y asu cumplimiento, obligo mi Persona, y bienes, &.a de los suyos los Muebles &.a y los sitios Yquieto, que esta obliga.on sea especial &.a, y arreglada, con Clausulas, de Nomine Precario, constituto, Aprehension, Exencion &.a fiat lax

Sueg.on ge &.a Presente yo Viente Gomez, de grado &.a certificando &.a al Otorgam.to de esta Cura, la acepto, y admito, con las Condiciones, que en ella se contienen, y a ello obligo mi Persona, y bienes, &.a

Ha. Antonio Sanchez y Antonio Perez Pascual de esr.no ambos vecinos y en dha Ciudad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Vendicion Con Cargo

Valga por el Gobierno del Lugar Theniente Gral del Reyno en la Ciudad de Teruel a veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos y ocho.

Fuerovotro D.n Gabriel de Otano Pbro. Canonigo Doctoral de esta Santa Iglia. Catha Cu.l D.n Alejandro Munoz Pbro. Cura Parroco de la Iglesia Parroq.l y Patrimonial de S.n Andres Apostol de la misma, D.n Fran.co Belenguer, tambien en Presbitero Racionero, de la de S.n Pedro, y D.n Joaquin Josef Adame Cano del Numero, y Juzgado de la propia Ciudad, con la calidad todos de Executores testamentarios, de los difuntos D.n Juan Antonio Fontes, Medico, que fue de la misma, y D.na Catalina Perez, Conyuges, y Vecinos, que han sido de ella, en virtud del testamento, otorgado, por ambos juntos en esta dha Ciudad, ante el difunto Pedro Viente Torres Cano, que fue del numero, y Juzgado de la misma, vajo el dia diez de Septiembre, del año pasado, de mil setecientos, noventa, y quatro, y del Codicilo, otorgado en la nominada Ciudad, por la sobredha D.na Catalina Perez, en dos de Agosto del año pa-

GOBIERNO DE ARAGON

Lado, de mil ochocientos, y dos, ante D.n Antonio Marco, y Colez, Escno de este Numero, y Juzgado: Como tales Executores, y con las Calidades à nosotros atribuidas, en los precitados testamento, y Codicilo, los que queremos aqui haver por Expresados, y repetidos devidam.te y segun fuero del presente Reyno de Aragon: De otro buen grado, y ciertas Ciencias, y Certificados de todo otro dro, vendemos, cedemos, y transparamos, à favor de Petra Navarro, Vecina de esta dha Ciudad, para si, y sus havientes dho, y para quien quiera, y disponga, à saber es Una heredad, de dos fanegas de sembradura poco mas, o menos, ò lo que fuere, sita, en la huerta, de la misma Ciudad, y partida llamada de la Vesna, de las cuales, la mitad, se halla en la actualidad, Cascaxar, por haverla comprehendido la avenida del Rio, con frontante, con otras de herederos de Manuel Martin por arriba, por abaxo con dho Rio, y por los lados, con heredad del Convento de S.ta Clara, y brazal del Rio

go: Item Otra heredad, en otra huerta, y partida Valde lobos, de una faneya de sembradura, poco mas, ò menos, confrontante, con la Ramba, con heredades de Miguel Moiras, y de Miguel Ortiz Cerrero, y acequia por arriba: Item Otra heredad, en la propia huerta, y partida la Abejuela, de una faneya de sembradura, poco mas, ò menos confrontante con heredades de herederos de Manuel Cepiles, y de Pedro Muños, y con brazal de las Oyas, de Juana Marques. Y asi como las dhas confrontaciones, y partidas, dividen, y demarcan, entre si los referidos bienes, estos, asi integro, vendemos, à la dha Petra Navarro, con todas sus Entradas, Salidas, usos, riegos, dros, y servidumbres; Con el Cargo, y Obligacion, de hacer de contribuir, al Convento, de Priores, y Religiosos, de S.to Domingo de esta dha Ciudad, perpetuamente, en cada un año, y en el dia veinte de Abril, doce reales de plata, para que estos, celebren, una Misa solemne, con visperas dobles, en el dia de S.ta Catarina de Sena, treinta de Abril, por el alma, de la dha Dña Catalina Perez, y demas obligaciones; y fuera de este Cargo, franco, y libres dhos bienes de qualquiera otro censo, Carga, Vinculo, y mala voz, que decir se pueda, Por precio ademas del referido Cargo, de ciento setenta, y cinco libras, de moneda Valenciana, cuya Cantidad, en otro poder, y de dha Compradora

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga por el Gobierno del Lugar Teniente Gral. del Reyno

otorgamos, y conferimos haver recivido, con las annuencias, y condiciones devidas, de que le otorgamos Apoca. y Concepto de

de hoy para siempre, desistimos, y nos apartamos del Do-

minio &.a y lo transferimos &.a Queremos &.a reconocer-

mos &.a y nos Obligamos, a.a Eviccion y Senaria &.a y a.a

su Cumplim.to Obligamos, nras. Personas, y bienes, y

de dha Executoria, asi muebles, como sitios don-

de quiere &.a De los cuales los Muebles &.a, y los sitios

y queremos que esta obligacion sea especial &.a Fazen-

glada, con Clausulas de Nomine Prenoxia, Constituto,

Aprehension, &.a Fiat large &.a Presente yo Petronila

varro Compradora, de grado &.a Certificada &.a

Acep.n acepto, y admito esta Carta de venta, a mi fa-

vor otorgada, de los bienes en ella expresados, y con-

frontados, con el Cargo, que en la misma se contie-

ne, corriendo de mi Cuenta desde oy dia, de su Otor-

gamiento, y a ello Obligo mi Persona, y bienes &.a fiat large &.a

Vd. Ignacio Heced Cerero, y Salbador Cabero Parientes

de ess.no ambos Residentes en dha Ciudad

D.n Pabuel de Otano con dicha calidad otorgo lo sobredicho

Alexandro Muñoz con dha calidad otorgo lo dicho

Fran.co Belenguer con dicha calidad otorgo lo dicho

Joaq. Sph. Adame con dha Calidad otorgo lo dicho

Poxa Navarro acepto lo dicho

Ignacio Heced soy testigo de lo sobre dicho

Salbador Cabero soy testigo de lo sobredicho

Valga por el Reinado de M. C. D. Fernando Septimo.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Testam.to En la Ciudad de Alcañiz a veinte y seis Dias del mes de Octubre de mil ochocientos y ocho.

Por D.n Fran.co Monleon y Martin Ciudad de Antonia Ruiz y Marco Deano del lugar de la Cuella Valiente y hallado en dha Ciudad, estando sano, y bueno, y por la misericordia de Dios en mi buen juicio, firme memoria, y palabra manifiesta y clara, Deseando prevenir la hora de mi muerte, recelo, y temo como de facto revocando, casando, y anulando todos y qualesquiera testam.tos por mi antes de este hechos y otorgados, y especialm.te el que tengo otorgado ante el Escriv.no residente en este lugar el dia once de Enero de mil ochocientos y cinco; ahora de nuevo de grado &.a Certificado &.a hago, dispongo y ordeno el presente y ultimo testam.to, ultima voluntad, disposicion, y ordinacion de todos mis bienes, y haciendo asi muebles, como sitios, creditos, derechos, y instancias, acciones y procesos donde quiera haviendo, y por haver en la forma sig.te: Primeram.te encomiendo mi alma a Dios Nro. S. Criador de ella, para que su Divina Mag.d quando fuere servido llevarsela para si la quiera colocar con su

GOBIERNO DE ARAGON

santos en la gloria que es el fin para que fue criada: Item
quiero que mi cuerpo hecho cadaver sea enterrado en el Cemen-
terio de la parroq.l de dho Lugar de la Puebla colocado en un
Cajon, y cubierto con Habito de San fran.co de Paula el qual con
duzcan hasta la misma sepultura quatro pobres cando-
les de Caridad una peseta á cada uno; y que dho mi entier-
ro sea el ordinario, ó acostumbrado con asistencia del Cura y Ca-
pitulares, y con el anual; y quiero que en el dia de mi entierro
se distribuian á los pobres de la Puebla dos pesos de moneda Val.a
por una vez: Item: Quiero se celebren por mi alma, y las
de mis fieles Y.tos Sesenta misas á razon de peseta cada una
en esta forma: Ciento que celebrará Dr. Gaspar Sanchez Pbro resi-
dente en Roma viviendo al hora de mi muerte, y dno se dis-
tribuian por mis executores abajo nombrados en los Cons.tos
que tengan por conveniente: Otras ciento en el Cons.to de Minimos
de la Villa de Onel Reino de Valencia = Cincuenta misas para
el R.d Sr. Fran.co Marco Mercedario en el de esta Ciudad, ó á don-
de se hallare, y siendo muerto se distribuian igualmte por dhos
executores en donde tengan por conveniente = Setenta misas
en la Iglesia Parroq.l de la Iglesia de la Puebla = en el Cons.to de
la Trinidad de esta dha Ciudad Sesenta; y otras Sesenta en
el Cons.to de San fran.co de Manzanera; Otras Sesenta en el
de Capuchinos de la propia Ciudad = Treinta misas en el con-
vento del Carmen de Rubielos por el treintenario de San Grego-
rio, y las Setenta restantes hasta las Seiscientas por el Al-
ma de Antonia Ruiz, Josef Moleon, y Maria Rosa Martin
mis dif.tos Padres, y Muger respective, las celebrara
dho Dr. Gaspar Sanchez, y en defecto de este el citado fray fran.co
Marco Mercedario, y en falta de los dos se celebra-

Valga por el Resmado de M. el S.r Dn. fernando de Ptmo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

zar por el Cons.to de la Merced de esta dha Ciudad: Item
dexo de gracia especial á dho Cons.to de Minimos de Vivel dos fane-
gas de trigo por una vez, y á la patrona Sta Emerenciana de la
Iglesia de la Puebla quatro libras Val.a por una vez para cera
y asi mismo al Santo Hospital de Nra Sra de gracia de Zaragoza
dos libras Val.a por una vez: Item: Quiero sean pagadas todas
mis deudas agravios &c. Item: dexo de gracia especial á mi
Nieto Pedro Marco hijo de Pedro, y de Isabel Moleon el bancal
de las pedreras confrontante con Joaquin Izquierdo, y herede-
ros de Dn. Antonio Zapata, en el estado que se halle al tiempo de
mi muerte, y amas cincuenta pesos de Valenciano, y estos efectos
de mis bienes por una vez, y la mejor capa que tengo de mi uso = Item
dexo, asimismo el gracia especial á mis Nietos Mig.l Izquierdo
y Moleon, y Maria Moleon, y Moleon recien nacida el cerrado
de San Roque, esto es, la mitad al uno, y la otra mitad al otro, di-
vidiendolo, y partiendolo con igualdad por medio de peritos,
hechando suertes para evitar pleitos, con tal empero, que por
muerte del uno, recaiga en el otro no teniendo hermanos
ninguno de los dos, porque en este caso quiero recaer cada mi-
tad respectiva en el hermano, ó hermanos que ambos mis
nietos tuvieren, y si mueren los dos mis nietos Mig.l y Ma-
ria hijos de Isidro, y de Mig.l sin testar, ó tomar estado, ó
no teniendo otros hermanos como dho es, vaia dho cerrado
á mi hija Isabel, y con la condicion, y no sin ella que en el

GOBIERNO DE ARAGON

tiempo, que dos mis nietos lo posean siendo herederos, que puedan
dos su respectivos padres vender dho cerrado si empeñarlo: Item
Dexo de gracia especial á dos mi hija Isabel Melcor la casa de mi
habitacion con la condicion que no se pueda vender ni empeñar
porque quiero pase y recaiga por su muerte en sus legitimos
heredros, con todo el mueble y menaje que se halle dentro de ella
incluiendo todos los trigos, alajas, comestibles, y ropas, de lana
lienzo y lino, y alajas, y quanto huviere dentro de ella, á ex-
cepcion de las de mi uso, y llevar como son chupas, armillas, cal-
zones, camisas, medias, capas, y demas ropas de mi uso tan solo
mte. que todo esto le dexo á mi hijo Miguel Melcon: Item: Do
quarto en el calendado mi testamto. Dexo á dho mi hijo Mi-
guel ciertas gracias especiales de varios fundos que por menor
se expresan en el, las rebaco, cancelo, y anulo por este mi
ultimo testamto.: Item: Dexo por parte de dro, y de legitima
foral de todos mis bienes, y hacienda así muebles como
sitios &c. á dos mis hijos Miguel, é Isabel Melcon, y á
todos, y demas parientes mios que dho, ó accion pretendan
tener á dhos mis bienes, á cada uno cinco sueldos jaque-
ses por razon de bienes muebles, y un cafaro de tierra en
Montes blancos, sin que otra cosa puedan pretender ni
al contrario mas de lo que por este les parte, con lo que de-
ven darse por contentos y pagados. Item: hecho y cum-
plido todo lo por mi parte de arriba dispuesto, y orde-
nado, el remanente de mis bienes, y hacienda así mue-
bles como sitios, creditos, derechos, procesos, deudas á mi
favor, instancias, y acciones donde quiere haviados, y
por haver, instituio y nombro en, y por heredros mios

Valga por el Reinado de Mo. el Sr. Fernando legitimo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

universales, y forzosos de todos ellos á mis dos hijos Mgl. é
Isabel Melcon para que se los partan y dividan, como buenos her-
manos por iguales partes, pero con la condicion, y no sin ella, que
por muerte del uno sin hijos y heredro forzoso recaigan en el
otro, y por muerte del sobreviviente de los dos en sus hijos en cuio
caso tendran estos libertad de disponer de ellos á su arbitrio y volun-
tad, y en falta de hijos del uno y del otro no llegando á la edad de
testar, ó tomar estado, recaigan dhos bienes á los habientes dro de
mi dho otorgante, y de mi muger Antonia Ruiz respectivamte.,
pues es mi voluntad que todos los sobredhos bienes no puedan ser
vendidos, ni empeñados por los expresados mis dos hijos hasta que
recaigan en los que estos tuvieren como metos mios, ó en los legi-
timos habientes dro, como dho es. Y en el caso de que alguno de
los expresados mis hijos quisiere, ó intentare mover pleito acerca
de esta disposicion mia, quedará desheredado, y recaera todo su
parte en el otro que no se opusiere: Item: nombro y dro en
executores de este mi testamto., y en exonerados de mi al-
ma, y conciencia al cura que es, y será de dha Iglesia
Parroq.l de la Puebla de Valverde á Josef Redon, y Mo-
lon, vecino del mismo, á D.n Antonio Sanchez mi sobrino
vecino de dha Ciudad de Teruel, y á Miguel Izquierdo
Cebrano, vecino tambien de dho lugar de la Puebla

ólos quales conforme, ó ala maior parte de lle
quiero sea mi ultimo testam.to ultima Voluntad
disposicion, y ordinacion de todos mis Bienes y hacien
cienda la Q. Quiero valga por tal, y sino por co-
dicilo, ó por qualquiera otra ultima disposicion que
segun leies del presente Reino hacer puedo, y Deo,
y mas me sea permitido. Fial lazgo de.

Ho. Mn. Bernardo Vicente Pbro. Beneficiado
ala Parroq.l Yglesia de Caude y Ber
nardo Conejos Campano

Bre.co Moleo No lo rezgolo dicho.

Bernardo Conejos Soriez Zigo de lo dicho

Bernardo Vicente Pbro. y testigo de lo dicho

Ciudad en la Ciudad de Teruel a Veinte
y Siete Dias del mes de Octubre de mil ocho
cientos y ocho

Fue vorotno

Salga por el Reinado del S. M. el S. Dr. Fernando Septimo

✠

Quarenta m.a auedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Venta Judicial, hecha por el Juez.

En la Ciud. de Tenuel á Tenuex y dos de Dcd. del mes de Diciembre de mil ochocientos y ocho. Yo el Lic.do Dr. Thomas Canet Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde Mayor de dha Ciudad y su partido: Digo; Que por quanto á pedimento de Miguel Juan Castillo Labrador, y vecino de la villa de Linares se despachó en el dia diez y siete de Junio del año pasado de mil siete cientos noventa y seis, por este mi Juzgado, y oficio del infrascripto escriv.no execucion contra los bienes del Joef Sacristan vecino del Lugar de Nogueruelas por la cantidad de ciento treinta y tres libras quince sueldos y dos dineros de moneda valenciana y por las costas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago, cuia cantidad estava deviendo al dho Castillo el mencionado Sacristan por rentas vencidas de un batan y heredad que tenian vendido al predho Castillo á Costa de gracia, segun escritura autorizada por Vicente Benajes escriv.no publico, domiciliado en la villa del Puerto mirgalvo bajo el dia doce del mes de diciembre del año pasado de mil siete cientos setenta y dos, de que hizo presentacion en dho mi Juzgado y va por cabeza de este expedte., cuia execucion fue trabada en diferentes bienes del dho executado; y siendo pasado el termino de los pregones, y citado de remate el susodho executado en el tiempo prevenido por la ley; se pronunció sentencia de remate en el dia veinte y siete de noviembre del año pasado de mil ochocientos y dos, por mi antecesor Dn. Dalmacio Alguente Alde. mayor que entonces era de esta dha Ciudad, mandando ir en la execucion adelante, y hacer trance y remate de dhos bienes executados, en cuia virtud se dio el quarto pregon á ellos y por el referido Castillo executante la fianza en conformidad de la ley de Toledo: En cuio estado se formó tercería por Franco. Sacristan hijo del Joef executado, la qual se siguió conforme á drho hasta difinitiva sentencia, y en el dia veinte y dos de Noviembre del año pasado de mil ocho cientos y quatro por el referido señor Dn. Dalmacio Alguente Alde. mayor de dha Ciudad, y su partido, se pronunció sentencia declarando por ella no haver lugar á la tercería formada en dhos autos por el mencionado Franco. Sacristan, quien apeló de dha sentencia, cuia apelacion le fue admitida en quanto huviere lugar en dho. bajo el dia once de Diciembre del referido año de mil ochocientos y quatro; y llevados los autos á la Real audiencia de este reino de Aragon, fue confirmada dha sentencia por los señores de dha Real Audiencia en doce de Junio del año pasado de mil ocho cientos y siete, y posteriorm.te en veinte y seis de febrero de mil ochocientos y ocho, por dha Real aud.a se declaró por desierta la justicia que interpuso en aquel superior trib.l de dha sentencia de vista el mencionado Sacristan, y por pasado en autoridad de cosa Jurgada el difinitivo de vista pronunciado en dha causa, y asu consecuencia fueron devueltos á este tribunal inferior los Autos á expensas del apelante Sacristan, que tambien se halla condenado en costas, con la certificacion correspondiente para su execucion como asi resulta de los mencionados autos; y haviendo acordado su cumpl.to á peticion del mismo Castillo, mand.e en auto de primero de Junio del año anterior de mil ochocientos y ocho se llevase á efecto la mencionada sentencia de remate pronunciada en veinte y siete de noviembre de mil ochocientos y dos; y la dada tambien en veinte de noviembre de mil ochocientos y quatro, confirmado por la superioridad, y atendiendo al estado que tenian dhos autos executivos en veinte y nueve de Maio de mil ochocientos y cinco se llevase á

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

efecto el Provisto d.ho dia al folio veinte y uno en todas sus partes, teniendo presente la tasacion de costas, y la nota ultima del fol.o veinte y dos confiriendo comision para todo ello a qualquiera escriv.o R.l, ó publico: Que a consequencia dello el escriv.o Pablo Simon y Lozano comisionado practicó las correspondientes diligencias, justipreciando los bienes expresados en la traba, subastandolos en publica almoneda por el termino ordinario, siendo la tasacion y justiprecio de la casa sita en el lugar de Nogueruelas en la cantidad de doscientas cinquenta y una libras y seis sueldos de moneda valenciana; el molino batan con todos los instrumentos necesarios, y brecho de agua sito en los terminos d.ho Lugar, y partida de Rodete, en trescientas treinta y cinco libras diez sueldos de la misma moneda; el pajar sito en d.ho termino, y partida del Cerrito, en once libras de la propia moneda = el huerto tambien sito en los terminos d.ho lugar y partida del moral, en veinte y cinco libras valencianas; y la heredad huerta de un Jornal y un quarto sita en la partida de los martinez en ciento y cinquenta libras de la propia moneda: A virtud de lo qual por Fran.co Iniigo Labrador y vecino de la villa de Linares se dio la postura en la heredad huerta de un Jornal y un quarto propia de Fran.co Sacristan comprendida en la traba de dhos bienes, ofreciendo por ella la cantidad de ciento cinco libras de moneda valenciana, sin haver habido otro persona que la mejorase: Asimismo y con las mismas solemnidades fueron sacados en venta los restantes numeros de bienes contenidos en dha traba con separacion unos de otros, como son la Casa, el molino batan, con sus instrumentos, y dros de agua, el pajar, y huerto expresados de parte de arriba, y habiendo expirado la tercera y ultima candela por cada uno dellos encendida, y por el d.ho Fran.co Iniigo se dio la postura en la citada Casa en doscientos setenta libras = En el molino Batan en doscientas veinte y seis libras = el pajar en ocho libras = y el huerto en veinte libras, todas de moneda valenciana, haviendo precedido asignacion de dia y hora para el remate de los expresados fundos y raices, y como no huviese otra mayor postura á ellos que las dadas y ofrecidas por el d.ho Fran.co Iniigo, mandó el expresado comisionado rematar y que se rematasen en su favor los indicados bienes por los enunciados precios, y cantidades mencionadas: Que á instancia del pror del executante fue por reproducidas en mi tribunal estas diligencias, suplicandome al mismo tiempo, que teniendolas por reproducidas con varios recibos me sirviese comisionar á qualquiera escriv.o R.l para que Egecutado el Comprador Fran.co Iniigo quinientas veinte y nueve libras importe total de los bienes subastados se le quisiera en posesion de los mismos, haciendo saber al reo executado, y en su efecto á su heredero, que lo es Fran.co Sacristan su hijo que si queria usar del dho de la moderacion lo executase dentro de los diez dias de ley, y que pasado otorgase a favor del Comprador la correspondiente escritura de retrovendicion pues de lo contrario se le otorgaria la de corte por el tribl, entregandosele al Executante con todas cosas su respectivo haver; y por auto de veinte y quatro de Abre del año ultimo, confiri la comision en dho necesaria á qualquiera escriv.o Real, ó publico, para que nombrando persona lega, llana, y abonada en calidad de Depositario, entregase á esta el Comprador Fran.co Iniigo las quinientas veinte y nueve libras moneda val.na en que havian sido subastados á su favor los indicados bienes, y verificado esto le quisiera en posesion dellos y hecho asi hiziese saber al reo executado, y en su efecto, á su heredero, é hijo Fran.co Sacristan, si queria usar del dho de la moderacion lo executase dentro de los diez dias de ley, y pasado otorgase a favor de d.ho Comprador la correspondiente escritura de retrovendicion con apercibim.to que de lo contrario se le otorgaria la de corte por el tribl, entregando al Executante, ó su poder haviente dho comisionado, el precio de dhos bienes bajo el correspondiente resguardo, y para execucion se libró el correspond.te despacho, y haviendo aceptado dha comision el enunciado Pablo Simon Lozano escriv.o, puso en execucion

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

el antecedente proveído, nombrando en tal Depositario á Domingo Montolíu vecino de la indicada villa de Linares, y en su virtud el citado Franco Iñigo comprador le entregó á presencia de testigos los quinientos veinte y nueve pesos de moneda valenciana, precio total de los bienes subastados, cuio Depositario otorgó á continuacion la correspondiente diligª de Deposito en forma bajo el dia quatro del mes de octubre del año inmediato pasado de mil ochocientos y ocho, dandose por entregado de la referida cantidad, y á seguida bajo el dia cinco del mismo mes de octubre puso en posesion de los referidos bienes al mencionado Franco Iñigo comprador de ellos en la forma prevenida por derecho, quieta, pacificamte, y sin contradicion de persona alguna, en cuia verdadera, real, actual, y corporal posesion pacifica de los referidos numeros de bienes de parte de arriba nombrados, fue amparado el dho Iñigo para no ser despojado de ella: A seguida notificó, é hizo saber dho comisionado el mencionado despacho, en la villa de Rubielos, y bajo el dia once del propio mes de octubre á Franco Sacristan en efecto de su padre Josef en su persona propia; y á continuacion se otorgó la correspondiente apoca por María Rosa Gonzalez viuda de Miguel Juan Castillo vecina de la referida villa de Linares en favor de Domingo Montolíu depositario, de los quinientos veinte y nueve pesos de moneda valna que este tenia en su poder en calidad de deposito, y le havia entregado de la enunciada Viuda procedente del precio de los bienes tasados y vendidos al citado Franco Iñigo, la qual se dio por legitimamte entregada de dicha cantidad, renunciando la excepcion de fraude, y engaño, la de non numerata pecunia, y las demas de este caso: Que verificado todo lo dho, se comparecio en mi Trib.l por el referido Franco Iñigo comprador, reproduciendo el mencionado despacho con las diligencias expresadas de parte de arriba, y acusando la rebeldia al dho Franco Sacristan, suplicandome, que teniendolo por acusado, y por reproducido el despacho me tuviese mandar otorgar, y que se otorgase la correspondiente escritura de vendicion de corte de dhos bienes executados, entregandosele para su seguridad y resguardo; Y por Auto de veinte y dos de Diciembre del año anterior, se mandó así, y que el infrascripto escrivano de fee, mandando executar la presente segun que todo mas largamte consta por los autos executivos en dicha razon obrados en este mi Juzgado, y oficio del mismo escrivo: Y para que lo mandado por mi en dho antecedente relacionado auto tenga su debido efecto, y quede dho Franco Iñigo tenga titulo legitimo para usar de los referidos bienes, como á suios propios: Otorgo por la presente en nombre de S. Magd, y de su Real Justicia que administro, que vendo, y doi en venta Real para siempre al expresado Franco Iñigo, y los suios á saber una casa sita en el lugar de Nogueruelas, y Calle largo que confronta con otros de Ignacio Sacristan, y Josef Verde = Item: Una heredad huerta de un dornal y un quarto, sita en el termino de dho lugar, y partida de los Martinez, que confronta con otros de Franco Sacristan y Camino de Mora = Item: el molino batan con todos los instrumentos necesarios, y otros de agua sito en los terminos del mismo pueblo en el rio de Rodiche entre tierras de las moradas de la Dehesa, y torre del molino de Alcañiz = Item: el pozar sito en dho termino y partida del cerrito, confrontante

CONSULADO DE ARAGON

con otro de Josef Vivas, y montes blancos = Ytem. Un hu-
erto sito en los terminos de expresado lugar y partida
de Almoral, confrontante con otro de Mig.l Sancho, y el rio
cuios bienes se vendo bajo las insinuadas situaciones, y
lindaros arriba expresados con todos sus entradas, salidas,
usos, costumbres, servidumbres, y todo lo demas que les perte-
necer de fecho, y de Dr.o; con carga y obligacion de un censo
Cargos. de nueve sueldos de pension pagadera ala Yg.a Colegial
de Navilla de Rubielos, y otro de seis sueldos de pension pa-
gadera ala Yglesia parroq.l de Moquenuelas, y el uno y el otro
se con sus propiedades, que juntas son veinte y cinco libras
valenzianas, las quales se hallan impuestas, en la supra
confrontada heredad huerto, segun resulta de la escritu-
ra de vendicion ó carta de gracia otorgada por el Ex-
ecutado Josef Sacristan á favor del Ejecutante Mig.l
Juan Castillo, que va por cabeza del Ejecud.te de que se
tiene hecha mencion; Y en todo lo demas libres de todo
tributo memoria, hipoteca, señorio, y obligacion es-
pecial, y gral: Por precio de la dicha cantidad de las qui-
nientas veinte y nueve libras de moneda Val.na que
confiesa pago, y depositó en poder de Domingo Motolin
depositario, de que le dio carta de pago, y siendo necesario
se la otorgo de nuevo con las renunciaciones de leies que
convengan, y demas que fuere necesario. Y le doi en
dicho nombre de su padre, de todo, y apartó al dho Josef Sa-
cristan, y a su hijo Fran.co de la accion, propiedad, se-
norio, posesion, titulo, voz, y recurso, y de qualquiera
otro dro, que á los dhos bienes le pertenecia, y todo
ello lo cedo, renuncio, y traspaso en el dho Fran.co
Inigo Comprador, y en los que su dro representaren
para que como á propios suios los posea, goze, cam-
bie, y enagene á su voluntad como dueño absoluto sin
dependencia alguna; Y le doi poder el que se requie-
re para que judicial ó extrajudicialm.te tome y aprenda

la posesion y tenencia de dhos bienes, y obligo alos referidos Jos.f
y Fran.co Sacristan ejecutados, y los bienes havidos, y por haver
ala eviccion seguridad, y saneam.to de esta venta en toda forma
la qual para su maior firmeza interponge mi autoridad
Judicial de este, y cuanto puedo, y de dro se requiere asi
ala buena administracion de Justicia. Asi lo otorgo en dha
conformidad en esta ciudad de Teruel en el dia veinte y dos de
Diciembre deste corriente año siendo testigos Don Thomas Rei-
not, y Don Antonio Sanchez residentes en la misma, y lo firmó
el S.r otorgante, aquien io el infrascripto escriv.no conozco, y
tengo por Al.de maior de esta dha ciudad por estar como á
tal exerciendo la administracion de la R.l Justicia de ella, de
que doi fee.

Th.s Dn Thomas Reynot y Dn Antonio Sanchez amb.os
residentes en dha Ciudad

Dn. D. Francisco Carlet